



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-03/2013

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN RUTINAS
ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE Y CORRECTIVOS PARA LA FLOTA
DE DIEZ PICK-UP MITSUBISHI L200, CUATRO AÑO 2011 Y SEIS AÑO 2012”**

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad,
domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____ con Numero
de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , y que en adelante
me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____ del domicilio
y Departamento de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____

_____ con Número de Identificación Tributaria _____
actuando

en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TALLER
DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER
DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ ; con Número de Identificación Tributaria _____

no, y que en
adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente
contrato para el **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN RUTINAS
ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE Y CORRECTIVOS PARA LA FLOTA DE DIEZ
PICK-UP MITSUBISHI L200, CUATRO AÑO 2011 Y SEIS AÑO 2012”**, según Resolución de
Adjudicación de Contrato por Libre Gestión proveída por la Dirección Ejecutiva número RA-CNR-
OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE, de fecha diez de enero del año dos mil trece. Este
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo

Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE.** El objeto del presente instrumento es la contratación de los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN RUTINAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE Y CORRECTIVOS PARA LA FLOTA DE DIEZ PICK-UP MITSUBISHI L200, CUATRO AÑO 2011 Y SEIS AÑO 2012”. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **ONCE MIL DIECISIETE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,017.10)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderos mensualmente por el plazo referido y se realizará de forma directa en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, previa presentación de un informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato, según el servicio recibido y en el que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DEL SERVICIO.** El mantenimiento preventivo se efectuará en base a las guías del Plan de Mantenimiento Preventivo solicitadas, cada unidad de la flota vehicular en promedio recibe entre tres o cuatro veces los mantenimientos preventivos al año. La ejecución de los mantenimientos preventivos será solicitada por el CNR de preferencia cada cinco mil kilómetros de recorrido, por medio del Administrador del Contrato. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sean necesarios. Los servicios serán suministrados en las instalaciones del taller suministrante salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto del vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención al alcance del servicio de



mantenimiento determinado en los numerales SEIS PUNTO UNO y SEIS PUNTO DOS, de los términos de referencia; b) Entregar los vehículos en cuatro horas hábiles para la revisión de mantenimiento impares y en ocho horas hábiles para la revisión de mantenimiento pares; c) Cumplir con todas las rutinas, alcances y condiciones establecidas en los términos de referencia y la oferta adjudicada. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante resolución RA-CNR- OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE, al Técnico en Ingeniería Automotriz, señor Isel Deodanes Ardon, Colaborador Técnico del Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta vigilancia y seguridad. El contratante informará oportunamente la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **DOS MIL DOCIENTOS TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,203.42)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con una vigencia de un año contada a partir de la fecha de suscripción del contrato, mas treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el

Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo; según lo establecido en los términos de referencia. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación,



el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía de cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio,



establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

X
P


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil trece.

Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen:

por una parte el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de años de

edad, departamento de La Libertad, a quien conozco

e identifico con su Documento Único de Identidad número

y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación,

en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el

señor

y Departamento de a quien por no conocer en éste

acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

, y que en



adelante se denomina **“EL CONTRATISTA**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-CERO TRES/DOS MIL TRECE**, formulado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN RUTINAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE Y CORRECTIVOS PARA LA FLOTA DE DIEZ PICK-UP MITSUBISHI L200, CUATRO AÑO 2011 Y SEIS AÑO 2012”**, conforme a los requerimientos y coberturas autorizadas, hasta por el monto total de **ONCE MIL DIECISIETE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, y por un plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**:
a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia;
b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo

número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandía Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil



diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor

: a) Certificación del Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios del notario licenciado _____, inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del libro **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS** del Registro de Sociedades, con fecha catorce de abril de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las antes expresadas, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está a nombre de la Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, o de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duran en funciones cinco años; que la Representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de su firma social, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, o al Administrador Único Propietario con facultades para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección expedida por el señor _____, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en San Salvador el día cuatro de mayo del dos mil nueve, inscrita en el Registro de

Comercio al número **VEINTICINCO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, el día doce de mayo del año dos mil nueve, de la cual consta: que en la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, se acordó nombrar como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor

para un período que se encuentra vigente; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado

y, por el señor _____, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **DOS** del libro **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en la que se le confiere al compareciente Poder Especial de Administración; por lo cual, está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

